



19 ENE 1935

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 13

Miércoles 16 de Enero

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Enero de 1935. —El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

PLASENZUELA

Una yegua, pelo alazán, estrella en frente, cerrada, menos de talla, con pelos blancos en los costillares.

(7=2.80 psts.)

181

Junta Provincial del Censo Electoral

CIRCULAR

Siendo varias las Juntas municipales del Censo Electoral que no han hecho antes del día 29 de Diciembre último, la designación de Presidentes y Suplentes de Mesa, para el bienio de 1935-1936, como dispone el artículo 36 de la Ley Electoral vigente, por haberse verificado algunas de éstas designaciones en el mes de Abril de 1933, y entender que procedía esperar a que se cumplieran los dos años para hacer otras nue-

vas; esta Presidencia, de acuerdo con lo ordenado por la Junta Central del Censo, recuerda a todos los señores Presidentes de las Juntas municipales, que no hubieran cumplido este servicio, la obligación en que se encuentran de realizarlo con la mayor urgencia, enviando a la Secretaría de este Organismo una copia certificada del acta de dicha sesión, y otra copia, también certificada, al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Asimismo se les advierte que deben hacer, seguidamente, la designación de locales y Estafetas de Correos, que han de servir en el presente año de 1935.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres a 11 de Enero de 1935. —El Presidente, Angel Avila.

199

Inspección Provincial de Sanidad

LEY DE COORDINACION DE SERVICIOS SANITARIOS

En la «Gaceta de Madrid» del día 13 del corriente, aparece publicada la siguiente rectificación a la Ley de 28 de Diciembre próximo pasado:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, para dejar en suspenso durante el plazo de cuatro meses las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de servicios sanitarios, fecha 11 de Julio último.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión procederá con urgencia a constituir una Comisión o Conferencia, encargada de proponer en dicho plazo cuantas disposiciones o Reglamentos se refieren al personal y servicio afectados por la mencionada Ley.

Artículo 3.º Las consignaciones presupuestarias correspondientes a la dotación de todos los sanitarios municipales (Médicos, Farmacéuticos titulares, Tocólogos, Oculistas, Odontólogos, Inspectores de Higiene pecuaria, Practicantes y Comadronas), serán ingresadas por los Municipios correspondientes en las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, a partir de 1.º de Enero de 1935, si los Ayuntamientos respectivos han dejado transcurrir un cuatrimestre sin efectuar el pago de las nóminas de las clases sanitarias.

En el caso de que los Ayuntamientos no hayan ingresado trimestralmente la consignación referida, las Delegaciones de Hacienda descontarán su importe de los pagos que tengan que efectuar a los respectivos Ayuntamientos en concepto de participación de éstos en los impuestos del Estado, que no se abonarán en ningún caso hasta que hayan sido satisfechas como obligaciones primordiales el pago de las clases sanitarias.

Por las Delegaciones de Hacienda se realizarán los trabajos de organización precisos para que en forma conveniente pueda asegurarse que del día 1.º al 15 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados que se designen las cantidades precisas para que, a su vez, éstos abonen los haberes devengados a los sanitarios municipales de la provincia.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anaguera de Sojo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Enero de 1935. —El Inspector provincial de Sanidad, Francisco R. Morote. 208

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Balnearios

En la «Gaceta de Madrid» del día 12 del actual, y en su página 303, aparece el comunicado siguiente:

«Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública. Dirección general de Sanidad.

Con objeto de allegar el mayor número de asesoramientos que puedan ser útiles a la Comisión encargada, por Orden Ministerial de 3 de Agosto último, de redactar un proyecto de organización definitiva del personal perteneciente, a extinguir, de Médicos de Baños.

Esta Dirección general, a propuesta de la citada Comisión ha acordado abrir un plazo de quince días, que empezará a contarse desde aquél en que este anuncio aparezca en la «Gaceta de Madrid», durante el cual podrán acudir con sus informes por escrito, a esta Dirección general, cuantos los estimen convenientes.

Lo digo a V. S. a los efectos consiguientes. Madrid, 10 de Enero de 1935. —El Director general, Víctor Villoria».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 14 de Enero de 1935. —El Inspector provincial de Sanidad, Francisco Ruiz Morote. 209

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Vacante de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular) de Puerto de Santa Cruz y Santa Cruz de la Sierra

En la «Gaceta de Madrid», del día 12 del actual, aparece el anuncio para cubrir la vacante de Inspector Farmacéutico Municipal (Farmacéutico titular) de Puerto de Santa Cruz y Santa Cruz de la Sierra, de esta provincia, partido Judicial de Trujillo, con un Censo de 1.921 habitantes, con residencia en Puerto de Santa Cruz.

La causa de la vacante es la nueva creación y su dotación es de 1.000 pesetas, más el 10 por 100, siendo el número de familias

incluidas en la Beneficencia el de 50.

La provisión se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando certificación de buena conducta, penales, o documentos supletorios o cuantos acreditativos de méritos posean.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Cáceres, 14 de Enero de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, Francisco Ruiz Morote.

210

Delegación de Hacienda

Secretaría de las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a don Julio González Rodríguez y Manuel Navais Bau, súbditos portugueses, para que el día 28 del actual y a las dieciséis horas, concurra por sí o por persona que legalmente le represente al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda para ver y fallar el expediente de defraudación número 9,935, incoado contra citado individuo por aprehensión de café, encendedores y piedras de ignición, pudiendo aportar al acto las pruebas que estimen pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres a 12 de Enero de 1935.—El Secretario, J. Francisco Mayoral.

205

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 146

En la ciudad de Cáceres a 19 de Octubre de 1934.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reivindicación de finca urbana, seguido en el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, entre partes, de la una en concepto de demandante don Luciano Mateos Villegas, mayor de edad, viudo, Procurador de los Tribunales, vecino de esta ciudad, y de otra en concepto de demandados, don Florentino Llano Mozo, mayor de edad, casado, jornalero, de la misma vecindad, por sí y como tutor de la menor María Antonia García Sevilla, en cuyos autos dictó sentencia el Juez de Primera Instancia de esta capi-

tal, con fecha 11 de Julio último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Luciano Mateos Villegas, en su propio nombre, contra don Florentino Llano Mozo y María Antonia García Sevilla, debo de declarar y declaro, que la casa señalada con el número 12, sita en la calle de Peña Redonda, de esta capital y que se describe en el primero resultando de esta sentencia, pertenece en propiedad y en posesión al actor y en su consecuencia debo de condenar y condeno a dichos demandados a que reconozcan expresado dominio, y a que dejen a disposición del demandante mencionada finca, sin hacer especial condena de costas de este juicio.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación por la parte demandada contra dicha sentencia, fué admitido en ambos efectos y practicados los debidos emplazamientos, fueron remitidos los autos originales a este Tribunal, ante el cual se personó en tiempo y forma la parte apelante dirigida por el Letrado don Domingo Martín Javato, no habiéndose personado la parte apelada, y después de haber cumplido los trámites legales, señaló para la vista de este pleito el día 17 de los corrientes, sin que asistiera a dicho acto las partes litigantes ni sus Letrados.

Resultando: Que en las dos instancias de este pleito, aparecen observadas las prescripciones legales que regulan la tramitación.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramón Redondo.

Aceptando en su sentido esencial los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que por los propios fundamentos jurídicos que se consignan en la resolución recurrida, es procedente decretar su confirmación con las costas de esta segunda instancia, a cargo de la parte apelante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos además de este precepto los invocados por las partes y los de general aplicación.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia, dictada por el Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Cáceres, en los autos de que dimana este rollo, con fecha 11 de Julio último, por la que estimando la demanda formulada por don Luciano Mateos Villegas, contra don Florentino Llano Mozo y María Antonia García Sevilla, declaró que la casa instalada con el número 12, sita en la calle Peña Redonda, de esta ciudad de Cáceres, y que se describe en el primer resultando de dicha sentencia, pertenece en propiedad y en posesión al actor, y condenó a dichos demandados a que reconozcan expresado dominio y a que dejen a disposición del demandante mencionada casa, sin hacer especial condena de costas en primera instancia y condenando a dichos demandados a las

costas causadas en esta segunda instancia.

Notifíquese esta sentencia en forma y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia mediante el oportuno edicto, y en su día remítanse los autos originales con la oportuna certificación y de la tasación de costas para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Isern.—Vicente R. Redondo.—Joaquín Domínguez.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando Audiencia pública ordinaria, de que certifico. Cáceres, 19 de Octubre de 1934.—Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto en Cáceres a 11 de Enero de 1935.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

156

Distrito Forestal

CONVOCATORIA

para la provisión, por concurso-oposición, de 150 plazas del Cuerpo de Guardería Forestal y 20 más para las que se vayan produciendo, según se expresa en las «Gacetas de Madrid» de fechas 6 de Diciembre de 1934 y 6 de Enero de 1935

Existiendo vacantes el día 1.º del corriente mes, 150 plazas del Cuerpo de Guardería Forestal, y 20 más para cubrir las que se vayan produciendo, o sea un total de 170 plazas de la categoría inferior del Cuerpo expresado en los 39 Distritos Forestales existentes en España, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, se convoca a oposiciones bajo las Bases siguientes:

Para ser admitidos, se requiere: ser español, tener una edad comprendida entre los 23 y 35 años en la fecha de la convocatoria, talla de 1'545 metros como mínimo, no tener defecto físico que le impida el desempeño del cargo, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su vecindad, no haber sufrido penas aflictivas y no haber sido expulsado de plaza de Guardia jurado, municipal, del Ejército, Guardia civil ni del Servicio de Guardería del Estado.

Los opositores presentarán en este Distrito, o en cualquiera de los demás existentes en España, dentro de un plazo que finalizará el día 15 de Febrero de 1935, los documentos siguientes:

Instancia dirigida a esta Jefatura solicitando examen, en pliego de 1'50 pesetas e indicando en la misma su petición de destino.

Cédula personal del corriente ejercicio.

Certificación de nacimiento del Registro civil.

Documento acreditativo de haber cumplido los deberes militares.

Certificación del Registro de Penales.

Certificado de buena conducta en el desempeño de los trabajos realizados en los últimos dos años, como mínimo, en explotaciones agrícolas o forestales, expedidos por los dueños o encargados de las mismas.

Tres fotografías en tamaño de carnet.

Ingresarán en la habilitación del Distrito, 25 pesetas.

El día 15 de Mayo próximo darán comienzo los exámenes correspondientes al primer ejercicio de la oposición, ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal o Ingeniero que le represente, de un Ayudante de Montes y de un Jefe u Oficial de la Guardia civil, en esta Jefatura, calle Avenida de Cervantes, número 23, a las diez de la mañana, acreditando:

Poseer la resistencia física necesaria al servicio, sometiendo a los aspirantes a ejercicios adecuados para demostrarlo, como el recorrido de una distancia de cinco kilómetros o más en terrenos que tengan, con frecuencia, fuertes pendientes, y el uso de las herramientas más corrientes en los trabajos forestales.

Saber leer y escribir, sumar, restar y multiplicar.

Conocer y distinguir con sus nombres locales, las especies arbóreas indígenas que pueblan los montes de la provincia. (Este primer ejercicio es eliminatorio). Se calificará seguidamente.

Los del segundo ejercicio principiarán al día siguiente de calificado el primero, desarrollando los opositores un tema sacado a la suerte con todos los problemas y trabajos que contenga, en un plazo máximo de cuatro horas (el mismo para todos), por escrito, relativo a una operación aritmética o geométrica aplicable a operaciones métricas forestales; la redacción de una denuncia por infracción forestal o piscícola, y la enumeración de cuidados en los trabajos de aprovechamientos o repoblación forestal o piscícola.

El Cuestionario, con sus diez temas, sobre que versa este segundo ejercicio, se halla inserto en la «Gaceta de Madrid», número 6, correspondiente al día 6 de Enero de 1935, página 166.

Se reservará a los hijos y huérfanos de los individuos del Cuerpo de Guardería Forestal, que reúnan las condiciones dichas arriba y no hayan sido eliminados en el primer ejercicio, el 10 por 100 de las plazas convocadas, clasificándose en el último lugar a los que se acojan a este beneficio, debiendo consignarlo expresamente en el texto de su solicitud.

Las operaciones de reconocimiento y talla de los opositores, se verificarán a las diez de la mañana del día 14 de Mayo próximo, en dicha Jefatura de este Distrito, y una vez terminadas, comenzarán los ejercicios de la oposición.

Cáceres, 8 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe Accidental, Vicente Hernández.

198

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL VINO

Orden Circular

Según determina el artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades y particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca de cueiga o vinificable, deben presentar en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración y dentro del mes de Noviembre de cada año, una declaración de cosechas y existencia, suscrita por triplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá al interesado con el sello de la Alcaldía. Tales declaraciones son obligatorias al sólo y exclusivo objeto de la formación de las estadísticas de producción por regiones, provincias y pueblos, con las características de los productos obtenidos.

En el año anterior, primero de aplicación y cumplimiento de la Ley, y primero de formación de estadísticas a base de declaraciones juradas presentadas por los mismos interesados, hubo necesidad de ampliar el plazo concedido por la Ley, debido a varias causas, de entre ellas, como principales, el gran desconocimiento del Estatuto del Vino y de las obligaciones que impone a todos los interesados en la elaboración y comercio del vino y productos derivados, a pesar de la intensa campaña de propaganda de las citadas obligaciones por medio del Instituto del Vino, Servicio Central de Represión de Fraudes, Cuorpo de Veedores, Juntas Vitivinícolas provinciales, etc.

Durante este segundo año de aplicación de la Ley, se ha procurado por los citados organismos la máxima divulgación de sus preceptos y obligaciones, a fin de llegar a todos los interesados no sólo el conocimiento de las mismas, sino las sanciones en que incurran al dejar incumplidos sus preceptos.

A pesar de estas medidas se reciben constantemente consultas de diversos Ayuntamientos, sobre si deben admitir y dar curso a las declaraciones presentadas con posterioridad al plazo legal. Y como el no admitirlas ahora pudiera falsear las estadísticas que se persiguen, al no constar en ellas un volumen de vinos relativamente considerable; teniendo en cuenta la natural dificultad del conocimiento general de las expresadas obligaciones y con el fin de evitar en lo posible las responsabilidades y perjuicios que pueden originarse a los que no han presentado tales declaraciones.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se amplía hasta el día 31 del corriente mes de Enero y por este sólo año, el plazo para la presentación de las declaraciones de cosechas y existencias de vinos y productos derivados a que

hace referencia el artículo 11 del Estatuto del Vino, e todos los interesados a que alcanzan las indicadas obligaciones y que no lo hubieran efectuado en el plazo legal.

2.º Los Ayuntamientos recibirán durante el citado plazo las declaraciones que se presenten; devolverán un ejemplar al interesado, debidamente sellado y las remitirán al Servicio Agronómico provincial en plazo que no podrá exceder del día 10 de Febrero próximo.

3.º Las Secciones Agronómicas provinciales recibirán las citadas declaraciones dentro del plazo indicado, remitiéndolas seguidamente al Instituto Nacional del Vino.

4.º Por los excelentísimos señores Gobernadores de todas las provincias e Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos provinciales, se dará la máxima publicidad a la presente disposición por medio de los BOLETINES OFICIALES y diarios de las respectivas localidades, dando al mismo tiempo conocimiento de las responsabilidades y sanciones en que incurren los que incumplan lo dispuesto; sanciones que las Juntas Vitivinícolas impondrán con todo rigor mediante las denuncias que los Veedores efectuarán en inmediatas visitas e inspecciones para el citado objeto.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, me complace en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de Enero de 1935.—
El Subsecretario de Agricultura,
Presidente del Instituto Nacional del Vino, M. Gortari, (Rubricado).

(Hay un sello que dice, Ministerio de Agricultura, Registro de Salida, 10 de Enero de 1935).

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Señores Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos provinciales.

Señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes.

Señores Veedores.

174

Jefatura de Industria

«Central Eléctrica»

DE

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Propietario, don Fernando Bote Cáceres.

Tarifas en vigor

A base fija

Por una lámpara de filamento metálico, de diez vatios, simple o conmutada, tres pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de quince vatios, tres pesetas y setenta y cinco céntimos al mes.

Por contador

Mínimo de consumo mensual hasta tres kilovatios hora, seis pesetas al mes.

Para consumos superiores a tres kilovatios hora al mes, una peseta y veinticinco céntimos cada kilovatio hora.

Todos los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, creados y por crear, a cuenta de los abonados.

Diligencia.—En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, hago constar que las presentes tarifas son inferiores a las que constan en el proyecto de concesión, y por lo tanto procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, cinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

(45=18 pstas.)

157

Fábrica de Electricidad «El Rosario»

DE

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, ha tenido a bien autorizar la aplicación de las tarifas siguientes a la Fábrica de Electricidad «El Rosario», del pueblo de Arroyomolinos de la Vera.

Tarifa a base fija

Por una lámpara de diez vatios, dos pesetas con cincuenta céntimos al mes.

Por una lámpara de quince vatios, tres pesetas con veinticinco céntimos al mes.

Por una lámpara de veinticinco vatios, cuatro pesetas con cincuenta céntimos al mes.

Por una lámpara de cuarenta vatios, seis pesetas al mes.

Por dos lámparas conmutadas, de diez vatios, tres pesetas con cincuenta céntimos al mes.

Por dos lámparas conmutadas, de quince vatios, cinco pesetas al mes.

Por dos lámparas conmutadas, de veinticinco vatios, siete pesetas al mes.

Los impuestos, a cargo de la Fábrica.

Lo cual se hace público en cumplimiento del artículo ochenta y tres del Reglamento antes citado.

Cáceres, once de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

(51=20.40 pstas.)

166

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a Tomás Molina Cuéllar, cuyas circunstancias se ignoran, natural y vecino de Mirandilla, para que a término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta capital, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de ser oído en el sumario que instruyo con el número 385 del año 1934, por el delito de hurto de un reloj, de la pertenencia de don Tomás Pulido Pulido, de esta vecindad, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 12 de Enero de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

184

CUACOS

Don Emilio Avila Izquierdo, Juez municipal propietario de Cuacos.

Por la presente se cita y llama al autor o autores del hurto cometido en la finca de este término, el día 8 del corriente, a las dieciocho horas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado municipal, el día 26 del que cursa y hora de las diez, a la celebración del juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles, que de no concurrir, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cuacos a 11 de Enero de 1935.—Emilio Avila —El Secretario, Pedro Alarcón Hoyo.

179

Alcaldías

ROMANGORDO

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta villa, para el año actual de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho interregno y cinco días más, los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Romangordo a 10 de Enero de 1935.—El Alcalde, Juan Pedro Pérez.

177

HOLGUERA

Anuncio

Formado por el Servicio de Conservación del Avance Catastral de la Riqueza Rústica y Pecuaria de esta provincia, el Padrón de la contribución total que ha de gravar a dicha riqueza en el ejercicio económico de 1935-36, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que crean pertinentes, debiendo hacer constar que dichas reclamaciones solo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Holguera a 11 de Enero de 1935.—El Alcalde, Cecilio Martín.

183

GARGANTILLA

Edicto

Don Felipe Pérez Pérez, Alcalde constitucional de Gargantilla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión provincial el Padrón del impuesto de Cédulas personales, para el año 1935, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde hoy, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Gargantilla a 10 de Enero de 1935.—Felipe Pérez. 165

MADRIGALEJO

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su examen y reclamaciones que se refieren a inclusiones u omisiones indebidas, al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que con su inserción del artículo 34 del Estatuto municipal vigente y del 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se pone en conocimiento de este vecindario.

Madrigalejo a 9 de Enero de 1935.—El Alcalde, Juan Carmona.

163

CASAR DE PALOMERO

Don Gabriel Martín Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casar de Palomero.

Hago saber: Que aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cumplimiento a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal.

Casar de Palomero a 10 de Enero de 1935.—El Alcalde, Gabriel Martín. 153

CACERES

Anuncio

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día de ayer, el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el ejercicio actual, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal, se expone al público por el plazo de quince días y a contar desde el en que termine dicha exposición, podrán presentarse dentro de igual período de tiempo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, reclamaciones, conforme a lo que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Cáceres, 10 de Enero de 1935.—El Alcalde Presidente accidental, Manuel Plasencia.

151

CACERES

Anuncio

Habiendo sido aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día de ayer, las modificaciones introducidas en la Ordenanza número 49, que tiene establecida para el cobro del impuesto sobre Pompas fúnebres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, en relación con el Real decreto de 5 de Enero de 1926, que lo reformó, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el en que termine dicha exposición, podrán presentarse dentro de igual período de tiempo ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones.

Cáceres, 10 de Enero de 1935.—El Alcalde Presidente accidental, Manuel Plasencia. 150

BROZAS

Don Virgilio Laberti Martín, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que durante el mismo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brozas, 8 de Enero de 1935.—El Alcalde, Virgilio Laberti.

129

JARAICEJO

Edicto

Verificada la rectificación del Padrón vecinal de esta villa y año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento del vecindario.

Jaraicejo a 10 de Enero de 1935.—El Alcalde, Benjamín Muñoz. 140

PIEDRAS ALBAS

Padrón de Cédulas personales para 1935

Aprobado por la Diputación Provincial, expresado documento, queda expuesto al público por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo y cinco días más puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Piedras Albas a 8 de Enero de 1935.—El Alcalde, Valentín Villarroel.

131

CASILLAS DE CORIA

Anuncio

Habiendo sido aprobado por la excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales formado para el año 1935, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de diez días, al efecto de que dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados, las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Casillas de Coria, 9 de Enero de 1935.—El Alcalde, Gumersindo Iglesias.

141

CASILLAS DE CORIA

Anuncio

Hallándose servida interinamente una plaza de Guarda municipal Rural de nueva creación en el Presupuesto aprobado para el actual ejercicio, se anuncia a concurso la misma para su provisión en propiedad durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los concursantes dirigirán sus instancias durante dicho plazo a esta Alcaldía, en el papel de la clase correspondiente y acompañarán a la misma certificación acreditativa de ser mayor de veintitrés años, otra de conducta, Cédula personal y cuantas acrediten méritos o servicios que los interesados juzguen conveniente acompañar.

Casillas de Coria, 8 de Enero de 1935.—El Alcalde, Gumersindo Iglesias.

142

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Edicto

Aprobado por la excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales, formado para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de diez días, al efecto de que dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Santa Cruz de la Sierra a 8 de Enero de 1935.—El Alcalde, José Duchel.

143

GARGUERA

Edicto

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 30 de Diciembre último, acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de utilidades para el año de 1935, a los señores siguientes:

Parte real

Don José de la Calle Silos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Adolfo Alcalde y Fernández, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Doña Trinidad Cruz Guillén, mayor contribuyente por urbana, domiciliada en el término.

Don Pablo Sánchez Sánchez, mayor contribuyente por industria y de comercio.

Parte personal

Don Leandro Muñoz Muñoz, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Andrés Muñoz Guillén, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Doña Claudia Núñez Curiel, mayor contribuyente por industria, residente y domiciliado.

Lo que se hace público por término de siete días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 489 del Estatuto municipal.

Garguera a 8 de Enero de 1935.—El Alcalde, Alejandro Herrero.

144

ROBLEDILLO DE GATA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente en la Corporación, en sesión celebrada el día 6 del actual, designó los vocales natos que tienen que constituir las Comisiones de las partes real y personal para el repartimiento de utilidades para el año actual, en la forma siguiente:

Parte real

Don Julián Rodríguez Canillas, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Gervasio Hernández Calvarro, mayor contribuyente por urbana.

Don Esteban Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, fuera del término.

Don Justo Giménez Cepa, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Argimiro Rodríguez Canillas, mayor contribuyente por rústica.

Don Emilio Martín Calbarro, mayor contribuyente por urbana.

Don Luis Martín Calbarro, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Y para su exposición al público por término de siete días, con los documentos que han servido de base para estas designaciones, firmo el presente en Robledillo de Gata a siete de Enero de 1935.—El Alcalde, Rufino Luis.

148